

9751 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Otero y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de junio de 1984 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.331, promovido por don Manuel Fernández Otero y otros sobre expediente de regulación de empleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la Resolución de la Dirección General de Empleo de 23 de febrero de 1982, y la del Ministerio de Trabajo de 30 de abril de 1982, a que estas actuaciones se contraen por no ser conformes a derecho, y debemos ordenar y ordenamos que por la Administración se remita el expediente a la autoridad judicial a los efectos previstos en el artículo 51, 5. 2. del Estatuto de los Trabajadores, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

9752 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mimoun el Benassri.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de julio de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 563/1983, promovido por don Mimoun el Benassri sobre denegación permiso de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mimoun el Benassri, contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid de 24 de junio de 1982, debemos declarar y declaramos tal acto no conforme a Derecho y, en consecuencia, lo anulamos, y, en su lugar, decretamos que se proceda a conceder el permiso de trabajo y autorización de residencia cuestionados; sin expresa condena en costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

9753 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Sánchez Mera.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de enero de 1985 por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 135/1984, promovido por don Rafael Sánchez Mera sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 135 de 1984, interpuesto por don Rafael Sánchez Mera, debemos de declarar y declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar su condición de funcionario del Instituto de Seguridad e Higiene del Trabajo con destino en el Gabinete Técnico Provincial de Badajoz con el ejercicio libre de su profesión de Aparejador, condicionado al absoluto respeto del horario de trabajo en la Administración y a la prohibición de la aceptación de cualquier encargo, proyecto, actividad o trabajo que pueda incidir directa o indirectamente en el área de sus especiales funciones o en el campo de sus peculiares facultades y competencias, todo ello sin hacer expresión sobre costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

9754 RESOLUCION de 19 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del acuerdo adoptado por la Asociación Patronal de Notarios y la Asociación Profesional de Empleados de Notarias, ambas del territorio de Valladolid.

Visto el texto del acuerdo adoptado por la Asociación Patronal de Notarios y la Asociación Profesional de Empleados de Notarias, ambas del territorio de Valladolid, con fecha 25 de febrero de 1985, por el que se declara la continuidad de la vigencia para todo el año 1985 del Convenio Colectivo suscrito para 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1981), con las modificaciones establecidas al mismo por acuerdos posteriores, a la vez que se da nueva redacción al apartado A) del artículo 8.º, sobre sueldos mínimos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACUERDO SUSCRITO POR LA ASOCIACION PATRONAL DE NOTARIOS Y LA ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE NOTARIAS, AMBAS DEL TERRITORIO DE VALLADOLID

La Asociación Patronal de Notarios está representada por la siguiente Comisión:

Presidente: Don José Rodríguez Nestar.

Secretario: Don Jesús Torres Espiga.

Vocales: Don Santiago Santero Dueñas, don Amibal Gallego García y don José Luis Ferrero Hormigo.

La Asociación Profesional de Empleados de Notarias está representada por la siguiente Comisión:

Presidente: Don José Luis López Luengo.

Secretario: Don José Benito Torrecilla.

Vocales: Don Valentín Benito Blanco, doña Natividad Delgado Villanueva y don Antolín Marcos García.

En relación con las negociaciones para el Convenio Colectivo llevadas a cabo por ambas Comisiones, correspondiente al presente año 1985, se ha llegado al siguiente acuerdo:

Único: Continúa vigente para todo el año 1985 el Convenio Colectivo suscrito para el año 1981, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 7 de agosto de dicho año, con las modificaciones establecidas al mismo por Convenios posteriores, y el que se complementa con lo siguiente:

El apartado A) del artículo 8.º quedará redactado de la siguiente forma:

«A) SUELDOS MINIMOS

Categoría	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º
Oficiales 1.º	93.064	79.912	71.144
Oficiales 2.º	80.270	71.464	62.655
Auxiliares	71.786	58.516	54.090
Copistas	58.776	45.448	41.004
Subalternos	41.186	37.837	35.607

Los sueldos mínimos expresados no serán nunca inferiores al sueldo mínimo interprofesional, según la edad del empleado.»

Lo pactado en el presente acuerdo se entiende que tiene carácter retroactivo desde el 1 de enero del presente año.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se firma el presente, por duplicado, en Valladolid a 25 de febrero de 1985.